



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RAD. 080014189006-2022-00146-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. S.A. NIT. 890.903.938-8**

**DEMANDADO: WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOZ. C.C.No. 72260343**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, paso a su Despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A., dentro del cual se logró detectar un dato erróneo respecto de la fecha de los intereses moratorios en el mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2022. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia efectivamente se logró detectar un dato erróneo respecto de la fecha de fecha que fueron causados los intereses moratorios en el mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2022.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR y MODIFICAR el numeral 1º de la parte resolutive del auto del 17 de marzo de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, el cual quedará así:

**JP**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**“PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOZ, identificado con C.C.No. 72260343 a favor de BANCOLOMBIA S.A. S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, identificada con NIT. 900.948.121-7, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 39.992.847), por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré N° 4770107244. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 20 de octubre de 2021, fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total. Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.”

**SEGUNDO:** CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto del 17 de marzo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No.\_\_\_\_ en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA